

CONSTANCIA: Manizales, 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que el término para que partes se pronunciaran sobre la rendición final de cuentas presentada por el liquidador, se encuentra vencido, sin que se presentara ninguna objeción.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00753-00**

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por LUIS ORLANDO CASTILLO GARCIA.

Refiere el Artículo 571 numeral 4 del Código General del Proceso que:

“4. El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

*Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y **declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial...***
(negrilla por fuera del texto)

Como quiera que, el término de tres días para que las partes se pronunciaran respecto a la rendición de cuentas se encuentra vencido, sin que ninguna de las partes presentaran objeciones, el Juzgado declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del solicitante **LUIS ORLANDO CASTILLO GARCIA**.

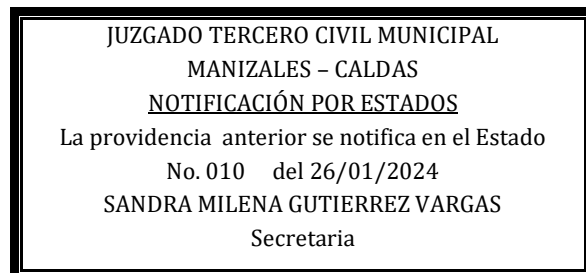
SEGUNDO: OFICIAR sobre esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN y PROCRÉDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98787ab6593f5bdd7899305d7c668b1dfcc5d73ca3454a06b1835b43ad030623**

Documento generado en 25/01/2024 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>